

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Para el suministro de pan necesario al consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision provincial se celebre subasta el dia 21 del actual y hora de once á doce de su mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia primero de Enero hasta el 31 de Marzo de 1875.

El tipo será de 14 céntimos de peseta cada una libra, del de toda harina y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Segovia 3 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision Provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en... por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar las 288 libras de pan diarias á los Establecimientos de Beneficencia al precio de... céntimos de peseta cada una libra.

(Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara espresándose únicamente por céntimos de peseta.

COMISION PROVINCIAL.

Empadronamiento.

La ley municipal, dictada para regularizar el desenvolvimiento del municipio en sus triples relaciones con el Estado, la provincia y los vecinos; tanto respecto de las mismas como á las concernientes á la organizacion intrínseca de la administracion local, contiene disposiciones dictadas unas en justo reconocimiento de los derechos de los Ayuntamientos, pero preceptivas otras de los deberes á cuyo cumplimiento se hallan obligados.

El olvido de las primeras puede implicar el perjuicio personal de los individuos que componen el Ayuntamiento y hacerles responsables al Municipio la omision en el cumplimiento de las segundas es ocasionada no solo á las mismas responsabilidades, si que tambien origen funesto de irreparables daños para los intereses no solo comunes de los pueblos, sino particulares de todos, ó cada uno de los vecinos.

Toda administracion municipal celosa, y que tenga perfecta conciencia de la mision á que está llamada, debe cuidar en primer término del exacto cumplimiento de las leyes en beneficio de sus administrados; separa los obstáculos que pueden oponerse al equitativo reparto de las cargas vecinales ó generales, y preveer los tristes resultados que la negligencia y el abandono en la gestion de los negocios públicos lleguen á ofrecer.

Pudiera la Comision provincial buscar recientes y dolorosos ejemplos de los males que puede reportar á los

pueblos el abandono de sus Ayuntamientos en el cumplimiento de lo prescrito por la ley municipal en su Título 1.º, Capítulo 3.º respecto á la formacion del empadronamiento, pero como no es su objeto hacer lamentaciones sobre males pasados y de imposible remedio, y si precaver los futuros, ha creido llegado el caso de recordar el cumplimiento de las citadas disposiciones generales.

No puede la Comision creer haya existido en la provincia Ayuntamiento tan olvidado del encargo que el voto del vecindario y las leyes le confiaban, que haya omitido la formacion del padron de los habitantes existentes en su término; pero tampoco la es dado desconocer que si los padrones se han formado y rectificado oportunamente son contados los distritos municipales de la provincia que bayan remitido dichos documentos y sus rectificaciones á la Diputacion provincial, dando lugar á la sospecha de que puede haber omitido el cumplimiento de lo principal, quien tan descuidado andubo en la observancia de lo contingente.

Mas como la Administracion no debe respirar atmósfera de suspicacias ni envolver sus preceptos en oscuras nubes de recelos y si caminar con paso seguro y firme voluntad por el ancho camino que las leyes la trazan, esta Comision provincial inspirada en dicha conviccion ha creido llegado el caso de que se formen en todos los Ayuntamientos de la provincia los padrones de sus habitantes en el año actual y en los quinquenios sucesivos, y tengan lugar en los intermedios las rectificaciones á que se refieren los artículos 16, 17 y 18 de la ley municipal, acordando al objeto las reglas siguientes:

1.º En el mes de Diciembre próximo procederán los Ayuntamientos de la provincia á formar el padron de todos los habitantes de sus respectivos distritos, conforme á lo preceptuado por el art. 16 de la ley municipal.

2.º Hecho dicho empadronamiento formarán y publicarán las listas á que se refiere el art. 18.

3.º En los primeros quince dias del mes de Enero del año próximo los Ayuntamientos recibirán las reclamaciones que se les presentaren conforme al párrafo 2.º del art. 19 y con sujecion á lo preceptuado por el mismo resolverán sobre ellas en lo restante del mes, formalizando y comunicando sus acuerdos.

4.º Caso de entablarse recurso de alzada contra algunas de las resoluciones á que se refiere la regla anterior remitirá el Alcalde sin dilacion alguna el expediente á esta Comision provincial y

5.º Sin escusa ni pretesto alguno cuidarán los Ayuntamientos de remitir á esta Comision en el mes de Junio del año próximo un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes clasificados por sexos, estado y edades, teniendo presente que por la Comision en el cumplimiento de este servicio se exigirá sin contemplaciones la responsabilidad á los Alcaldes encargados en los distritos de que se observen las leyes, sin perjuicio de responder en su caso los Secretarios cuando se justifique que la falta dimanase de su descuido en el cumplimiento de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Y en ejecucion de lo acordado por la Comision provincial en su sesion de hoy, se publica para conocimiento de las corporaciones y funcionarios de las localidades encargados de la formacion, rectificacion y remision de resúmenes del empadronamiento.

Segovia 30 de Noviembre de 1874.—El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P. Salvador María Sanz, Secretario.

3.º trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	8412,50	
En la Depositaria de fondos provinciales	89,61	8746 78
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	129,89	
En la Escuela Normal de Maestros.	1,64	
En la id. id. de Maestras.	113,14	
En la Academia de Bellas Artes.	112164	67
Idem del ejercicio anterior	85336	93
Producto del reparto provincial	2250	"
Id. del ramo de Instrucción pública	4610	11
Id. del ramo de Beneficencia	8470	03
Id. de resultados de presupuestos anteriores...	1000	"
Id. de id. de id. al del último ejercicio		
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	4525	"
TOTAL CARGO	227103	52

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial	5635	44	452	30	6107	94
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	999	99	"	"	999	99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	437	49	"	"	437	49

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Satisfecho por gastos de quintas	"	"	13525	12	13525	12
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	3032	06	3032	06
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	"	2996	"	2996	"

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	624	99	33	75	658	74
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2388	27	213	66	2601	93
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	499	98	671	72	1171	70
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	1682	48	190	50	1872	98
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	124	98	"	"	124	98
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes	"	"	2237	50	2237	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	1875	"	1875	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos	1593	72	30318	20	31911	92

CAPITULO VII.—IMPREVISTOS.

Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	637	50	637	50
---	---	---	-----	----	-----	----

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	12543	15	19799	28	32342	43
---	-------	----	-------	----	-------	----

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	687	48	68	75	756	23
---	-----	----	----	----	-----	----

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.	"	"	7744	70	7744	70
---	---	---	------	----	------	----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	"	"	4525	"	4525	"
---	---	---	------	---	------	---

TOTAL DATA	27237	97	88321	24	115559	21
-------------------------	--------------	-----------	--------------	-----------	---------------	-----------

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo	227.103	52
Idem la data	115.559	21
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril	111.544	31

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales	107851	18	111.544	31
En el Instituto de segunda enseñanza	2889	61		
En la Escuela Normal de Maestros	83	22		
En la id. id. de Maestras	46	38		
En la Academia de Bellas artes	673	92		

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 23 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vicepresidente Accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reserva. Presentes en Caja el Señor Diputado de la misma Don Juan Rivas Orozco y los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes para intervenir en las operaciones de la misma fué reconocido de

Navalilla. Pablo Baquerizo Sacristan, núm 6, del alistamiento para la reserva última de este año y habiendo resultado útil fué entregado como soldado.

Fuenterrebollo. A instancia de Eulogio Muñoz Alvarez, soldado del batallon de reserva sedentaria y compañía de esta provincia, se acordó acudir al Ministerio de Estado pidiendo la presentacion de Buenaventura de San Fermín que se halla en el seminario de Misioneros del Corazon de Maria en Turs y por cuya falta cubre plaza el recurrente.

Bercimuel. En cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion se acordó cubriese plaza por el cupo de la reserva extraordinaria última Lorenzo Yagüe, núm. 1.º, y foese bajado el suplente Hilario Martin, núm. 3.º

Capital. Remitido por el Sr. Gobernador de esta provincia á informe el expediente incohado en el Ministerio de la Gobernacion contra la adsercion á la reserva extraordinaria última de Nicolás Martin Hernandez, la Comision acordó emitirlo.

Valle de Tabladillo. A peticion del Sr. Juz. de primera instancia del partido de esta Capital, la Comision acordó remitirle los expedientes sobre excepcion alegada por Pedro Sebastian Martin, número 7 del alistamiento de aquel pueblo para la reserva extraordinaria última.

Ayuntamientos.—Condado de Castilnovo. En el expediente sobre separacion del Secretario del Ayuntamiento y eleccion en su reemplazo, la Comision acordó reclamar testimonio del acta de sesion en que tuvo lugar el nombramiento y si el electo desempeña otro cargo público.

Contabilidad.—Capital. Conforme con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, la Comision acordó aprobar la cuenta presentada por el Director propietario del Bañero de esta Capital, por baños suministrados á enfermos pobres y

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

Categoría	Artículo	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.		PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
CEREAL	Trigo	8,75	6,25	15,77	11,26
	Cebada	9,00	6,50	16,22	11,71
	Centeno	8,00	5,50	14,41	9,01
	Maiz	7,50	5,50	15,51	9,91
	Garbanzos	9,00	6,75	16,22	12,16
	Arroz	5,94	4,25	"	"
	Alfalfa	6,25	4,50	"	"
	Legumbres	6,00	4,25	"	"
	Patatas	5,25	3,75	"	"
	Patatas (otras)	5,75	4,25	"	"
CARNES	Vaca	4,40	3,20	0,52	0,34
	Carnero	4,00	3,00	0,54	0,36
	Porcino	3,50	2,50	0,44	0,28
	Alborno	3,00	2,25	0,52	0,36
	Pajaros	2,50	1,75	0,76	0,50
	Conejos	2,00	1,50	"	"
	Ciervos	1,50	1,00	"	"
	Perros	1,00	0,75	"	"
	Caza	0,50	0,37	"	"
	Salvaje	0,25	0,18	"	"
VINOS	Vino	5,00	4,00	1,10	0,87
	Aguardiente	14,00	10,00	4,08	0,93
	Vino de cañal	5,50	4,25	1,24	0,78
	Vino de uva	3,50	2,75	1,16	0,78
	Vino de cereales	3,00	2,25	1,16	0,93
	Vino de cañal (otro)	2,50	1,75	1,16	0,93
	Vino de uva (otro)	2,00	1,50	1,16	0,93
	Vino de cereales (otro)	1,50	1,00	1,16	0,93
	Vino de cañal (otro)	1,00	0,75	1,16	0,93
	Vino de uva (otro)	0,75	0,50	1,16	0,93
ACEITES	Alfalfa	4,00	3,00	1,10	0,87
	Arroz	4,50	3,50	1,10	0,87
	Legumbres	5,00	4,00	1,10	0,87
	Cereales	5,50	4,50	1,10	0,87
	Pajaros	6,00	5,00	1,10	0,87
	Conejos	6,50	5,50	1,10	0,87
	Ciervos	7,00	6,00	1,10	0,87
	Perros	7,50	6,50	1,10	0,87
	Caza	8,00	7,00	1,10	0,87
	Salvaje	8,50	7,50	1,10	0,87
OTROS	Leña	1,00	0,75	0,04	0,03
	Hulla	1,50	1,00	0,02	0,01
	Carbón	2,00	1,50	0,02	0,01
	Alfalfa	2,50	2,00	0,02	0,01
	Legumbres	3,00	2,50	0,02	0,01
	Cereales	3,50	3,00	0,02	0,01
	Pajaros	4,00	3,50	0,02	0,01
	Conejos	4,50	4,00	0,02	0,01
	Ciervos	5,00	4,50	0,02	0,01
	Perros	5,50	5,00	0,02	0,01

blo durante los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71, certificado del resultado de sus cuentas la Comision acordó se le espudiese de cuanto constase y fuese de dar.

Deudas municipales.—Zarzuela del Pinar. A instancia de los ex-Alcaldes D. Simon Calvo y D. José Gaitero, la Comision acordó dictar varias aclaraciones para que tenga lugar el equitativo reintegro de los descubiertos en que se halla a favor del municipio.

Madrona. A instancia de D. Agustin Sanz, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga las 29 pesetas 14 céntimos que tiene consignadas en presupuesto para gastos de Secretaria del Juzgado municipal.

Varios pueblos. Examinado de nuevo por la Comision el expediente sobre pago de honorarios al Director de caminos vecinales de la provincia por reconocimiento de terrenos en la Lastrilla, San Ildefonso, Cabañas, Olombrada y Juarros de Riornos, se acordó ordenar á los respectivos Alcaldes que en virtud de certificado del Ayuntamiento procedan los Jueces municipales al embargo de bienes á los deudores.

Valladolid. En virtud de nueva queja producida por Don José Lagunar y Don Apolinar Segovia, Alcalde é Inspector de carnes que han sido de aquel pueblo, se acordó coninar á la actual Autoridad local con la multa de 17 pesetas si en un breve plazo no justifica haber satisfecho á los recurrentes sus créditos contra el municipio.

Aprovechamientos forestales.—Capital. Acordó por último la Comision suplicar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento decrete la exencion del pago del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales que realizan los pueblos ó que las cantidades que bajo dicho concepto se recauden se apliquen á su objeto cual es, el fomento y mejora de los montes municipales.

ordenar el pago de su importe de 769 pesetas 70 céntimos.

Navares de Ayuso. En el expediente sobre apremio al Ayuntamiento por descubiertos de gastos provinciales, se acordó manifestar al Juez municipal que si no cuida que dentro de 8 dias satisfaga el deudor su deuda y las dietas al Comisionado se procederá á lo que hubiere lugar.

Beneficencia.—Capital. A instancia de la familia de Juan Soto Alvarez, acogido de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prevenir al Director de los mismos le entregue á aquella.

Carreteras provinciales.—Capital á Sepúlveda. Con objeto de mejorar la carretera que une á ambas poblaciones, se acordó proceda el perito agrícola provincial á la tasacion de 45 estadales de terreno en el sitio titulado Valdecuadria.

Zamarramala. Para la reposicion de un muro en la carretera que de esta Capital conduce á aquel pueblo, se acordó aprobar el presupuesto de 229 pesetas 91 céntimos y que la obra se ejecute por administracion.

Pinarnegrillo. Reclamado por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital en virtud de exhorto del de Cuelar certificado de la fecha en que fueron indemnizados los dueños de terrenos del distrito de Pinarnegrillo para la construccion de la carretera de Fuentepelayo, la Comision acordó se espida de cuanto conste y fuese de dar.

Boceguillas á Linares. Atendida la resistencia del Alcalde del primero de dichos pueolos para proceder al deslinde de terrenos que en su jurisdiccion ocupa el trazado de la carretera que debe concluir al segundo, se acordó encarzar la operacion al perito agrícola provincial con citacion de los interesados.

Presupuestos.—Cantimpalos. Elevada por D. Tiburcio Recio, vecino y Sacristan de la parroquia de Cantimpalos una instancia en solicitud de que se le exima del pago de impuestos municipales, la Comision acordó desestimarla por no considerar al recurrente pobre de solemnidad.

Torrecaballeros. A consulta del Alcalde se acordó manifestarle que con arreglo al decreto del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio último, solo puede imponer á los contribuyentes el recargo del 4 por 100.

Fuentepelayo. A nueva instancia del ex-Alcalde D. Pedro Sancho, se acordó prevenir al Ayuntamiento que el moreajo de que debe reintegrarse al municipio debe ser de buena calidad pero no de la última cosecha y que al reintegro están obligados todos los individuos que formaron parte de la administracion anterior.

Cuentas municipales. Conforme con los dictámenes de los respectivos negociados, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes á los distritos y años económicos siguientes.

Munopedro..... 1867 á 1868.
Idem..... 1868 á 1869, y
Valdesimonte..... 1868 á 1869.

Roda. En consideracion á recurso presentado por Don Francisco de Frutos, Alcalde de dicho pueblo en los años económicos de 1871 á 1872 y 1872 á 1873, se acordó reclamar al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á dichos periodos.

Niguelañez. Solicitado por D. Cándido Arévalo, Alcalde que fué de aquel pue-

blo durante los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71, certificado del resultado de sus cuentas la Comision acordó se le espudiese de cuanto constase y fuese de dar.

Deudas municipales.—Zarzuela del Pinar. A instancia de los ex-Alcaldes D. Simon Calvo y D. José Gaitero, la Comision acordó dictar varias aclaraciones para que tenga lugar el equitativo reintegro de los descubiertos en que se halla a favor del municipio.

Madrona. A instancia de D. Agustin Sanz, se acordó prevenir al Ayuntamiento satisfaga las 29 pesetas 14 céntimos que tiene consignadas en presupuesto para gastos de Secretaria del Juzgado municipal.

Varios pueblos. Examinado de nuevo por la Comision el expediente sobre pago de honorarios al Director de caminos vecinales de la provincia por reconocimiento de terrenos en la Lastrilla, San Ildefonso, Cabañas, Olombrada y Juarros de Riornos, se acordó ordenar á los respectivos Alcaldes que en virtud de certificado del Ayuntamiento procedan los Jueces municipales al embargo de bienes á los deudores.

Valladolid. En virtud de nueva queja producida por Don José Lagunar y Don Apolinar Segovia, Alcalde é Inspector de carnes que han sido de aquel pueblo, se acordó coninar á la actual Autoridad local con la multa de 17 pesetas si en un breve plazo no justifica haber satisfecho á los recurrentes sus créditos contra el municipio.

Aprovechamientos forestales.—Capital. Acordó por último la Comision suplicar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento decrete la exencion del pago del 5 por 100 de los aprovechamientos forestales que realizan los pueblos ó que las cantidades que bajo dicho concepto se recauden se apliquen á su objeto cual es, el fomento y mejora de los montes municipales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Noviembre de 1874.
—El Secretario, Salvador María Sanz.

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Tusco.....	9	00	16	22
Idem máximo.....	7	50	13	51
Idem mínimo.....	6	75	12	16
Canada.....	5	00	9	01
Idem máximo.....	5	00	9	01
Idem mínimo.....	5	00	9	01

Segovia 6 de Noviembre de 1874. — V. B. — El Gobernador, José García Cachena.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que seguido por los trámites de derecho en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio incidente á instancia de Lorenzo Barral Perez, vecino de la villa de Turégano, sobre que se le declarase pobre para litigar con Eusebio de Diego Sanz, en el juicio voluntario de testamentaria, por muerte de Domingo de Diego Perez, vecino que fué del propio Turégano, ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente seguido en estos autos, sobre declaracion de pobreza para litigar en los mismos, promovido por Lorenzo Barral Perez, vecino de la villa de Turégano, representado por el Procurador de este número D. Juan Antonio Perez, y

Resultando 1.º Que solicitado en dicho concepto de pobre por el Lorenzo Barral como marido de María de Diego la formacion de ab-intestato á los bienes vacantes por muerte de Domingo de Diego Perez, padre de la María, presentando á objeto de acreditar estar mandado defender en tal concepto testimonio de la declaracion hecha á su favor por este mismo Juzgado para litigar contra el expresado Domingo de Diego Perez en quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en incidente seguido ante el Escribano de este número D. Miguel Gomez.

Resultando 2.º Que admitida tal pretension se mostró parte en el citado expediente Eusebio de Diego Sanz, vecino de Muñoveros, hijo igualmente del Domingo y manifestado que hubo inoposicion á la declaracion de pobreza presentada por el Barral, fué suspendido en cuanto á lo principal el indicado expediente de ab-intestato ordenando en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil que el referido Barral acreditase en forma legal la cualidad de pobreza que se atribuia para litigar en el citado ab-intestato.

Resultando 3.º Que en virtud de lo expresado se promovió el oportuno incidente por el repetido Barral, solicitando informacion para acreditar su cualidad de pobreza, á fin de continuar litigando en tal concepto en el referido ab-intestato, cuyo incidente ha sido seguido por los trámites legales en rebeldia del Eusebio de Diego Sanz por la no presentacion del mismo, á pesar de las citaciones que al efecto le han sido hechas.

Resultando 4.º Que en el periodo prueba, tal incidente ha justificado plenamente el Lorenzo Barral carecer de toda clase de bienes, y que libra su

subsistencia y la de su familia con el sueldo ó jornal de ocho reales diarios que goza como capataz de peones camineros en la carretera de la Velilla á la Matilla, apareciendo además de la certificacion expedida por el Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, obrante en autos, que dicho interesado solo satisface por contribucion una peseta noventa y tres céntimos.

Considerando 1.º Que hecha tal justificacion en el periodo de prueba, se halla este interesado comprendido en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, con opcion á gozar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el expediente de ab-intestato por óbito de su Señor padre político Domingo de Diego al Lorenzo Barral Perez, y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á su clase y disfrutar los demás beneficios que como tal pobre la ley le concede.

Y por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, respecto la rebeldia en este incidente del Eusebio de Diego Sanz, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicacion. En la Ciudad de Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mi el Escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual, estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada, leyéndose íntegramente por mi el infrascrito en clara é inteligente voz, de todo lo que fueron testigos D. Francisco Cerezo y D. Gregorio Saez, de esta vecindad; doy fé:—Ante mi, Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece de dicho expediente, y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserto, concuerda con su original en el mismo obrante, á que me remito; en cuya fé y á fin de que tenga efecto su insercion en Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo ordenado en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldia de Saldaña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayunta-

tamiento en el término de 30 dias, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en las columnas del Boletín oficial de la Provincia, pasado dicho dia no serán oidas.

Saldaña 26 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, P. Y., el Rejidor 1.º—Juan Alonso.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que habiéndose seguido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, á nombre de Manuel Isidoro Arroyo, vecino de la villa de Aillon, autos sobre que se les declarase pobres para litigar contra Bernardo Rivero y Juana Arroyo, sus convecinos, recayó en ellos la siguiente

Sentencia. En Riaza á 26 de Noviembre de 1874; el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos.

Resultando primero. Que por el Procurador de este Juzgado D. Juan Ramon Rodriguez, en nombre de Manuel é Isidoro Arroyo Hernando, vecinos de la villa de Aillon, en escrito de 29 de Julio último se solicitó declaracion de pobreza para litigar sobre reivindicacion de una casa contra sus vecinos Bernardo Rivero y Juana Arroyo.

Resultando segundo. Que conferido traslado de esta pretension á los demandados Bernardo Rivero y Juana Arroyo dejaron trascurrir el término sin evacuarle, por lo que acusada la rebeldia fueron declarados rebeldes en providencia de 28 de Setiembre último, continuándose los autos en la forma procedente.

Resultando tercero. Que pasados los autos al Promotor Fiscal no halló inconveniente en que se admitiera la justificacion solicitada y que si de la prueba resultase cierta la cualidad de pobres de Manuel é Isidoro Arroyo, se le amparase y defendiese como á los de su clase.

Considerando primero. Que recibidos los autos á prueba y ratificada la conducente por los demandantes aparece por la justificacion testifical que los mismos no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo del producto de un corto jornal el dia que le tienen que no les produce el doble de cualquier bracero en esta localidad y por lo documental que únicamente figura como contribuyente el Manuel Arroyo por su profesion de zapatero

con la cuota de 17 pesetas 67 céntimos con recargos de todas clases.

Considerando segundo. Que dichos Manuel é Isidoro Arroyo se hallan comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil S. S.º por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á dichos Manuel é Isidoro Arroyo pobres para litigar contra Bernardo Rivero y Juana Arroyo con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás derechos que la ley les concede. Asi por esta sentencia definitiva sin hacer especial condenacion de costas y que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil que S. S.º decretó lo proveyó, manda y firma, doy fé.—José de la Torre y Collado.—Manuel María Rodriguez.

La sentencia anterior concuerda á la letra con su original, á que me remito, y á fin de que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos contenidos en la ley espido el presente.

Dado en Riaza á 28 de Noviembre de 1874.—José de la Torre y Collado.—Por orden de S. S.º, Manuel María Rodriguez.

SEGUNDO AVISO.

Sociedad minera El Fénix Carpetano.

En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872 y de conformidad con el art. 5.º del reglamento; se avisa á los accionistas de la SOCIEDAD MINERA EL FÉNIX CARPETANO, que en el término de 15 dias deben hacer efectivo en la tesoreria de esta Sociedad, los dividendos atrasados y el presente, siendo este último solo de 70 reales por cada accion, en lugar de 100 como los anteriores. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al art. 21 de la ley de minas, para la aplicacion de caducidad y demás castigos que se aplicarán al que deje de cumplir.

Riaza 7 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Adolfo Pean.

IMPRENTA

DE **Pedro Oñero,** CALLE REAL NÚM. 42. SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, expedientes y edictos para el matrimonio civil, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fabricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

Segovia. Imp. de Oñero, Calle Real 42